

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



85-2024

Año XLVIII

6 de diciembre de 2024

REFORMA REGLAMENTARIA APROBADA

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES REFORMA INTEGRAL

Acuerdo firme de la sesión n.º 6859, artículo 6, del 28 de noviembre de 2024

ARTÍCULO 1. Alcance

El presente reglamento regula el beneficio de residencias estudiantiles de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Las residencias estudiantiles son una de las dos modalidades de alojamiento que se otorgan como beneficio complementario, según lo estipulado en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:

- En inmuebles propios de la UCR.
- En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.

En ambos casos se aplicará el presente reglamento.

Las residencias estudiantiles serán un espacio pluralista, inclusivo y libre de toda discriminación, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2. Estructura organizativa y administración de recursos

El beneficio de residencias estudiantiles es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. La OBAS y la administración superior de las sedes regionales y recintos gestionarán y organizarán los recursos económicos, humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de las residencias que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Este beneficio complementario está dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS, que además cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ARTÍCULO 4. Definiciones

Estudiante de primer ingreso: Estudiante que inició estudios en la Universidad de Costa Rica, por primera vez, durante el año en curso.

Estudiante regular no residente: Estudiante que, habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica, no ha recibido nunca el beneficio de residencias estudiantiles o que, habiéndolo recibido en algún año anterior, no lo tiene asignado durante el año en curso.

Residencia estudiantil: Espacio físico donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.

Residente: Estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles durante el año en curso.

Residente regular: Estudiante que recibió el beneficio de residencias estudiantiles en el II o III ciclo lectivo del año anterior, que no ha tramitado un retiro voluntario y que cumple con los requisitos para la asignación del beneficio durante el año en curso.

Situaciones de excepción: Situaciones en las que la persona estudiante no cumple con uno o más requisitos para la asignación del beneficio de residencias estudiantiles, pero presenta alguna condición no contemplada en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, puede ser analizada por el Comité de Atención Integral (CAI) para emitir, con criterio experto, una recomendación a la Dirección de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en relación con la asignación del beneficio de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 5. Uso del beneficio de residencias estudiantiles

El beneficio de residencias estudiantiles se solicita de forma anual. El CAI podrá pedir a la OBAS la habilitación de periodos extraordinarios de solicitud, en caso de disponibilidad de cupos en cada residencia.

Para hacer uso del beneficio de residencias estudiantiles, se concederá a la población residente un plazo adicional de hasta tres días antes del inicio del ciclo lectivo y de hasta dos días después de la finalización del periodo ordinario de exámenes finales, según el calendario estudiantil universitario.

Estos plazos se podrán ampliar para personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles, así como para realizar exámenes de ampliación o el desarrollo de alguna actividad institucional de tipo académico, de investigación, de acción social, deportiva o artística, siempre y cuando no coincida con los recesos institucionales.

En caso de que se declare estado de emergencia debido a circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, o por alguna situación de riesgo para las personas residentes, el plazo para desocupar los inmuebles se definirá con base en la capacidad institucional para atender la necesidad de alojamiento y las situaciones particulares de la población residente, de manera que el desalojo se realice de la forma menos perjudicial posible para esta.

ARTÍCULO 6. Objetivos del beneficio de residencias estudiantiles

Objetivo general:

Otorgar alojamiento seguro y libre de todo tipo de violencia en las cercanías del centro de estudio a la población estudiantil en situación de vulnerabilidad por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de equidad.

Objetivos específicos:

- a) Brindar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico en un entorno saludable, pluralista e inclusivo.

- b) Fomentar el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.
- c) Garantizar los recursos materiales y humanos, así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.
- d) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.

ARTÍCULO 7. Órganos de gestión

Son órganos de gestión y atención del beneficio de residencias estudiantiles los siguientes:

- a) La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
- b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.
- c) La Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles.
- d) La Comisión de Coordinaciones de Residencias (COCORES).
- e) La Comisión de Residencias (CORES).
- f) El Comité de Atención Integral.

ARTÍCULO 8. Conformación de la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles

La Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles está conformada por:

- a) La jefatura de la OBAS, o una representación designada por esta, a la que le corresponde coordinar la comisión.
- b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil de las sedes regionales donde se brinde el beneficio de residencias.
- c) Una persona designada por el directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) por un periodo de un año.
- d) Una persona en representación de COCORES

ARTÍCULO 9. Funciones de la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles:

Son funciones de la comisión:

- a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.
- b) Conocer, ratificar y dar seguimiento a las propuestas que presentan quienes estén a cargo del beneficio de residencias estudiantiles.
- c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del beneficio de residencias estudiantiles.

- d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en el beneficio de residencias estudiantiles, o bien cuando esta solicite información.
- e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, acerca de las posibles directrices y medidas administrativas por implementarse en el beneficio de residencias estudiantiles para el mejoramiento de la gestión.

ARTÍCULO 10. Conformación de la COCORES

La comisión está conformada por:

- a) La jefatura del beneficio de residencias estudiantiles en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, a la que le corresponde coordinar la comisión.
- b) La persona que coordine el beneficio de residencias estudiantiles en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada sede regional.

ARTÍCULO 11. Funciones de la COCORES

Son funciones de la comisión:

- a) Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles.
- b) Estudiar y emitir las respectivas recomendaciones sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias estudiantiles al inicio de cada año.
- c) Identificar necesidades de capacitación entre profesionales que atienden el beneficio de residencias.
- d) Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para la población residente.
- e) Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles.
- f) Reunirse al menos una vez cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.
- g) Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles, según su área de competencia.

ARTÍCULO 12. Conformación de la CORES

En la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y en cada sede regional o recinto que brinde el beneficio de residencias estudiantiles habrá una CORES, la cual estará conformada por:

- a) La persona coordinadora de residencias estudiantiles quien coordinará.

- b) Una persona estudiante residente, elegida por estudiantes de la respectiva residencia.
- c) Una persona representante de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, en caso de sedes regionales o recintos.
- d) Las personas encargadas de asuntos administrativos del beneficio de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 13. Funciones de la CORES

Son funciones de la comisión:

- a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.
- b) Divulgar y promover el cumplimiento de las disposiciones administrativas de cada residencia estudiantil.
- c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.
- d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el beneficio de residencias estudiantiles dispone para su funcionamiento.
- e) Proponer a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias estudiantiles.
- f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población residente.
- g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el beneficio de residencias estudiantiles y la población residente requieran, y proponerlas ante las instancias correspondientes.
- h) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año a la jefatura de la OBAS o a las Coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.
- i) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.
- j) Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.
- k) Establecer los lineamientos, regulaciones y coordinar las capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 14. Conformación del CAI

En la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y en cada sede regional o recinto que brinde el beneficio de residencias estudiantiles, habrá un CAI conformado por el personal profesional asignado para la atención integral de la población residente. El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: trabajo social, psicología, orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior

a cinco. La jefatura de la OBAS o la persona que ocupe la Coordinación de Vida Estudiantil, designará a una de las personas integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.

ARTÍCULO 15. Funciones del CAI

Son funciones del comité:

- a) Programar y desarrollar actividades preventivas y educativas, de conformidad con los objetivos del beneficio de residencias estudiantiles contenidos en este reglamento.
- b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los objetivos del beneficio de residencias estudiantiles.
- c) Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias estudiantiles, los cuales deben ir en correspondencia con los reglamentos vigentes y los lineamientos emitidos por la OBAS.
- d) Estudiar y emitir a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe la Coordinación de Vida Estudiantil la recomendación sobre las situaciones de excepción a los que se hace referencia en los artículos 4 y 16 del presente reglamento.
- e) Ubicar a las personas residentes por edificio o habitación, según el resultado del seguimiento grupal e individual y las condiciones de cada residencia estudiantil. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y la dignidad humana.
- f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso, con excepción de aquellas que estén reguladas en otros reglamentos.
- g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.
- h) Verificar cada ciclo lectivo el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento, para recomendar la suspensión o continuidad del beneficio de residencias estudiantiles de cada estudiante, según corresponda.
- i) Mantener la información de la población residente actualizada y automatizada.
- j) Participar en las comisiones instructoras de las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona residente, de acuerdo con el artículo 33 del presente reglamento, para remitir el dictamen final a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, o remitir la denuncia a la instancia correspondiente cuando se trate de una falta estipulada en otros reglamentos de la Universidad de Costa Rica.
- k) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas correctivas que sustituyen a las sanciones, establecidas de acuerdo con el artículo 29 del presente reglamento.
- l) Desarrollar acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de situaciones que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.
- m) Orientar a la población residente sobre la normativa y los servicios universitarios de los que puede hacer uso ante situaciones particulares.
- n) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 23 de este reglamento.
- ñ) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus solicitudes, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.
- o) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.
- p) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.

ARTÍCULO 16. Requisitos y condiciones para recibir y mantener el beneficio de residencias estudiantiles

Para recibir y mantener el beneficio de residencias estudiantiles, la persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar admitida en la Universidad de Costa Rica.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
- c) Pertenecer a un grupo familiar que resida en una zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS, información que estará disponible para consulta.
- d) Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.
- e) Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
- f) Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado modificado anual igual o superior a 7.

Adicionalmente, la persona estudiante no deberá presentar ninguna de las siguientes condiciones:

- i. Poseer un grado académico a nivel de Bachillerato universitario o Licenciatura.
- ii. Haber recibido el beneficio por un periodo de 5 años.

De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias estudiantiles será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona residente incumple con alguno de los requisitos o condiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 17. Asignación del beneficio de residencias estudiantiles

La asignación del beneficio de residencias estudiantiles es anual y se determinará con base en:

- a) La disponibilidad de cupos.
- b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.
- c) La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema al momento de la asignación, beca 5 sin indicador de pobreza extrema al momento de la asignación y beca 4, en ese orden de prioridad.
- d) La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de la OBAS.
- e) La nota de admisión, en el caso de población de primer ingreso a la Universidad, o el promedio ponderado modificado anual para el resto de la población.

Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.

ARTÍCULO 18. Disponibilidad de cupos

En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a las personas estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que solicitaron el beneficio de residencias estudiantiles en el periodo respectivo, pero que según cupos disponibles no se les asignó el beneficio de residencias estudiantiles).

ARTÍCULO 19. Recursos ante la denegación del beneficio de residencias estudiantiles

Si la solicitud del beneficio de residencias estudiantiles es denegada, la persona estudiante interesada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ARTÍCULO 20. Retiro voluntario del beneficio de residencias estudiantiles

En caso de retiro voluntario del beneficio de residencias estudiantiles, la persona residente deberá informarlo por escrito a

la persona funcionaria coordinadora de su residencia al menos con quince días naturales de anticipación a su retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al beneficio de residencias estudiantiles, en relación con el tiempo no comunicado.

ARTÍCULO 21. Lineamientos generales

Los lineamientos generales del beneficio de residencias estudiantiles son:

- a) En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de residencias), se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente.
- b) Ante daño intencionado o extravío de mobiliario, se actuará según lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR* y lo que establezca el presente reglamento.
- c) La Institución garantiza a las personas estudiantes residentes que presenten una condición de discapacidad las facilidades de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación con las instancias correspondientes.
- d) Las personas estudiantes residentes no podrán alojarse en las instalaciones de las residencias ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio, durante los ciclos lectivos en los que no cuenten con requisitos para recibir el beneficio.
- e) El horario de ingreso y de permanencia máxima en los edificios de residencias estudiantiles para visitantes será de las 7:00 a. m. a las 10:00 p. m. La persona visitante deberá estar acompañada por una persona residente del edificio que visita y solo podrá permanecer en las áreas comunes.

ARTÍCULO 22. Derechos

Son derechos de la población estudiantil residente:

- a) Contar con un lugar de alojamiento cercano al centro de estudios que le permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.
- b) Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.
- c) Contar con condiciones de accesibilidad que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada sede regional o recinto.
- d) Organizar actividades de estudio y recreación de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades

- académicas, de descanso y alimentación del resto de la población residente.
- e) Disfrutar de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento ni en las disposiciones administrativas de cada residencia.
 - f) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.
 - g) Recibir visitas de personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento ni en las disposiciones administrativas de cada residencia.
 - h) Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.
 - i) Integrarse y participar en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia en los edificios de residencias y promuevan el desarrollo de habilidades para la vida.
 - j) Proponer sugerencias al grupo de convivencia, a la representación estudiantil y al personal responsable del beneficio de residencias que permitan fortalecer el beneficio de residencias estudiantiles.
 - k) Acudir al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.
 - l) Obtener una efectiva y oportuna atención por parte del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias de los problemas que se reporten relacionados con infraestructura o mantenimiento de los edificios.
- ARTÍCULO 23.** Deberes de las personas residentes
- Son deberes de las personas residentes:
- a) Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las otras personas residentes.
 - b) Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.
 - c) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.
 - d) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.
 - e) Mantener la higiene personal.
 - f) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.
 - g) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes para las instalaciones de residencias estudiantiles, en situaciones regulares y de emergencia.
 - h) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles y de los bienes institucionales.
 - i) Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes.
 - j) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.
 - k) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de las otras personas residentes.
 - l) Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.
 - m) Mantener adecuados niveles de comunicación y relaciones interpersonales respetuosas.
 - n) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
 - ñ) Participar en actividades orientadas a favorecer la convivencia o para la prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.
 - o) Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.
 - p) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.
 - q) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del CAI o del personal responsable del beneficio de residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
 - r) Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.
 - s) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
 - t) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario de la población residente

El régimen disciplinario de la población residente se regirá, en primera instancia, por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, por el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y otros reglamentos de carácter institucional. En caso de que la falta no esté contemplada en ninguno de estos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.

ARTÍCULO 25. De las faltas disciplinarias

Las siguientes se consideran faltas disciplinarias específicas de la población residente:

FALTAS LEVES:

- a) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.
- b) Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.
- c) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.
- d) La tenencia de mascotas.

FALTAS GRAVES:

- e) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.
- f) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- g) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.
- h) Utilizar pertenencias o espacios de otras personas residentes sin previa autorización.
- i) Utilizar, sin previa autorización de la administración, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.
- j) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.
- k) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.

FALTAS MUY GRAVES:

- l) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- m) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- n) Atentar, hurtar, robar, hacer daño intencionado o interferir con el buen funcionamiento de los bienes o equipo de la Institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias estudiantiles.

- ñ Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias estudiantiles.
- o) Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.
- p) No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 26. Sanciones

Las faltas serán sancionadas según la intensidad del daño que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:

Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la persona residente en la OBAS o suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un periodo menor a 15 días lectivos.

Falta grave: se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses calendario.

Falta muy grave: se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un periodo no menor a 6 meses calendario y hasta la exclusión permanente del beneficio.

ARTÍCULO 27. Atenuantes

Serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción que corresponde:

- a) La falta de antecedentes disciplinarios de la persona residente.
- b) El proponer alternativas de solución o compensación a los efectos que se desprenden de la falta cometida.
- c) Haber reparado el daño ocasionado.

ARTÍCULO 28. Agravantes

Serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda:

- a) La reincidencia en las faltas.
- b) La comisión de una falta para ocultar otra.
- c) La preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración.
- d) La coacción.

- e) El poner en riesgo a otras personas residentes, el daño directo o indirecto a terceras personas.

ARTÍCULO 29. Aplicación de medidas correctivas

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas a excepción de las faltas muy graves, para lo cual la persona residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La ausencia de agravantes.
- b) Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no explice su consentimiento ni manifieste estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.
- c) Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso de cumplir con la medida correctiva otorgada y su pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.
- d) No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.
- e) Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado modificado igual o superior a 7,0.

Si la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decide no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final según lo estipulado en el artículo 33 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Medidas alternativas de resolución

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, tales como la mediación y la conciliación, con excepción de aquellas que estén reguladas en otros reglamentos.

ARTÍCULO 31. Denuncia de una falta disciplinaria

Cualquier persona, parte de la comunidad universitaria o externa, que tenga conocimiento de que una persona estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información por escrito o de forma oral y ofrecer las

pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda. Esta información podrá ser tratada manteniendo el anonimato de la persona denunciante, si esta así lo solicita.

En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la UCR en contra del hostigamiento sexual* u otro reglamento de carácter institucional, el CAI procederá con la denuncia, de conformidad con lo que se establece en el reglamento aplicado.

ARTÍCULO 32. Instancias conocedoras de las faltas

Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, conocer las faltas específicas a este reglamento en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33. Admisibilidad de la denuncia

Cuando la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una falta contenida en este reglamento, deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste en verificar:

- 1) En el caso de denuncias anónimas o no, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener (si se tuviera conocimiento de estas) y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia; el acta deberá cumplir con los requisitos formales.

- 2) La eventual procedencia de la denuncia. Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta sea evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, lo cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su

comunicación, ante la persona superior jerárquica de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

Para ello se deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de psicología, trabajo social u orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.

El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:

- a) Transcripción de la denuncia.
- b) Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones del presente reglamento.
- c) Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la realidad de los hechos denunciados.
- d) Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.
- e) Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la comisión, esta le notificará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario.

La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.

El acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario, emitido por la comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

- i. Amplia relación de los hechos denunciados.
- ii. Especificación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
- iii. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.

iv. Comunicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la comisión determine.

v. Señalamiento a la persona denunciada que:

- puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
- puede presentar y preparar alegatos;
- tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.

vi. Aviso a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue la prueba y el acto final.

vii. Indicación a la persona denunciada que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la comisión deberá:

A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la comisión se encargará de:

1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la comisión y deberá contener:
 - i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
 - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
 - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;
 - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.
2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la comisión.
3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.

4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
 5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.
- B) Emitir su informe escrito en el término de diez días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos en que la comisión considere necesario consultar a otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá:

1. Contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente.
2. Determinar si los hechos probados se tipifican como falta y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.
3. Determinar el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.
4. Incluir la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona residente.

ARTÍCULO 34. Notificación de la resolución final

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora *ad hoc*, la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará a la persona residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

ARTÍCULO 35. Recurso de revocatoria

La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la resolución final en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 36. Recurso de apelación

Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, la persona residente podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que, al interponer el recurso de revocatoria, la persona residente solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 37. Plazo para resolver los recursos

El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de diez días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona residente, así como a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

TRANSITORIO 1: Una vez aprobado este reglamento, la CORES de cada sede o recinto tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para definir las disposiciones administrativas particulares de las residencias. Estas deberán ser lo suficientemente discutidas con las personas residentes en el plazo indicado y sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

TRANSITORIO 2: La condición establecida en el artículo 16, respecto al límite de cinco años para disfrutar del beneficio de residencias estudiantiles, no es aplicable a las personas que sean residentes al momento de la emisión de este reglamento. Para esta población, el beneficio de residencias se mantendrá hasta la obtención del primer grado académico siempre y cuando cumplan con los requisitos de asignación y permanencia estipulados en este reglamento. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.